

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	05-308-31-10-001-2018-00184-00
<i>Proceso:</i>	Petición de herencia
<i>Demandante:</i>	Juan de Dios Londoño Sosa
<i>Demandado:</i>	Jesús María Londoño Sosa, Rodrigo Alberto Londoño Sosa, Carlos Luis Londoño Sosa, Amparo de Jesús Londoño Sosa, Francisco Eugenio Londoño Sosa, Alicia de Jesús Londoño Sosa y César Augusto Londoño Cataño y María Isabel Londoño Cataño
<i>Interlocutorio:</i>	No. 126 de 2021
<i>Decisión:</i>	Tiene en cuenta manifestación. Reconoce personería. Tiene contestada demanda. No acepta allanamiento. Fija fecha audiencia.

Se dispone **tener en cuenta** lo dicho por la apoderada de la parte demandante, respecto de la medida cautelar que se había petitionado (folios 28 y 29).

Se **reconoce personería** al doctor **Diego Alonso Uribe Hoyos** para representar en este proceso a los señores **Jesús María Londoño Sosa, Rodrigo Alberto Londoño Sosa, Carlos Luis Londoño Sosa, Amparo de Jesús Londoño Sosa, Francisco Eugenio Londoño Sosa y César Augusto Londoño Cataño y María Isabel Londoño Cataño** en los términos de los poderes a él conferidos (folios 40 a 42 – artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

Se **tiene por contestada** la demanda dentro del término de Ley (folios 38 a 43).

**No se acepta el allanamiento** expresado por el apoderado de los demandados porque, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el mismo implica la aceptación sin condiciones, de los hechos y pretensiones de la demanda y debe provenir de la parte que se presente a menos que se tenga poder expreso para ello, ya que se trata de la disposición de un derecho (inciso 4º del artículo 77 ibídem).

Para los fines legales pertinentes, **se agrega al expediente** la copia del folio de **registro civil de defunción** de la señora **Alicia de Jesús Londoño Sosa**, sin

que se dé aplicación a lo consagrado en los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se afirma que no dejó descendencia y los ascendientes fallecieron y precisamente, frente a éstos, se busca el reconocimiento como heredero de igual o mejor derecho por parte del demandante.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hayan propuesto excepciones previas y/o de mérito, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran personalmente a la audiencia inicial conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo **el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes:

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, a más tardar el día anterior a la fecha de la audiencia, se sirvan informar y/o ratificar los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia de realizarse en forma virtual se llevaría a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

  
CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 020, fijado hoy 30 DE ABRIL DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  
  
**ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaria